

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

EJECUTIVO SINGULAR: 2.010 - 0020 - Mínima cuantía - Con sentencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., este despacho:

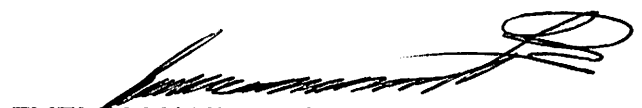
Resuelve:

Primero.- Indicarle a la apoderada que deberá estarse a lo resuelto en el numeral primero del auto de fecha seis de noviembre de dos mil catorce (fl. 11).

Segundo.- **DECRETAR** el embargo del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 357-54401, denunciado como de propiedad de la demandada.

Por secretaría, ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Espinal, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivas identificaciones.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en
estado N° 018
Hoy 10 de septiembre de 2.020


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza,

Ejecutivo. 2.013 - 0108 - Mínima cuantía - Con sentencia

Se tiene en cuenta para los fines procesales pertinentes, las manifestaciones y autorizaciones realizadas por la apoderada (fls. 103 y 104).

En atención a la liquidación de crédito presentada (fls. 105 a 107), **secretaría**, enliste la misma, en los términos del artículo 110 y 446 del C.G.P., una vez hecho lo anterior, regresen las diligencias al despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 018 Hoy 10 de septiembre de 2.020 El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Hipotecario: 2.014 - 0440 - Menor cuantía - Con sentencia

En atención a la solicitud que antecede (fls. 95 a 100) y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el artículo 461 del C. G. P., el despacho,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del proceso hipotecario, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2.- **DECRETAR** el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, secretaría proceda conforme al art. 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiése a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.-
- 4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandado, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C. G. P.
- 5.- Se ordena la cancelación del gravamen hipotecario, por secretaría, oficiése a la Notaría 48 del Círculo de Bogotá y a la ORIP de Bogotá - Zona Centro.
- 6.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

La anterior providencia se notificó en estado
N° 018 Hoy 10 de septiembre de 2.020
HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo. 2.015 - 0068 - Mínima cuantía - Con sentencia

En atención a la solicitud que antecede (fl. 13), y previo a pronunciarse sobre la misma, se requiere a la apoderada, para que aporte una copia del oficio N° 1566 de fecha 22 de septiembre de 2.015, debidamente tramitada.

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

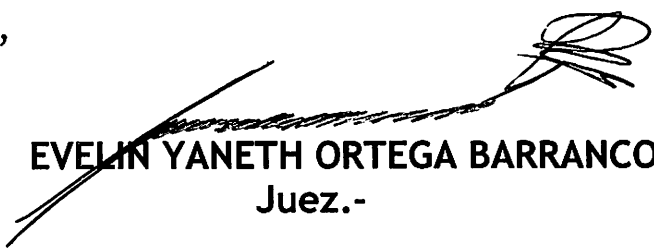
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 018 Hoy 10 de septiembre de 2.020
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo. 2.015 - 0068 - Mínima cuantía - Con sentencia

En atención a la liquidación de crédito presentada (fls. 32 a 34), **secretaría**, enliste la misma, en los términos del artículo 110 y 446 del C.G.P., una vez hecho lo anterior, regresen las diligencias al despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (2),



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado
N° 018 Hoy 10 de septiembre de 2.020



HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, nueve (09) de setiembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo: 2.015 - 0346 - Mínima cuantía - Con sentencia

En atención al poder especial que antecede a folios 102 a 108 y 111 a 152 del presente cuaderno este despacho, le reconoce personería a Norkcia Mariela Méndez Galindo, para actuar como apoderada judicial del demandante en los términos del poder especial inicialmente conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

NOTIFÍQUESE,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 018 Hoy 10 de septiembre de 2.020
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo: 2.015 - 0794 - Menor cuantía - Con sentencia

.- Se imparte aprobación a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada del demandante (fls. 90 y 91), toda vez, que no fue objetada y se ajusta a derecho. Reglas 2 y 3 del artículo, 446 del C. G. P.

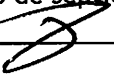
NOTIFÍQUESE,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 018 Hoy 10 de septiembre de 2.020
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

EJECUTIVO SINGULAR: 2.015 - 0800 - Mínima cuantía - Con sentencia

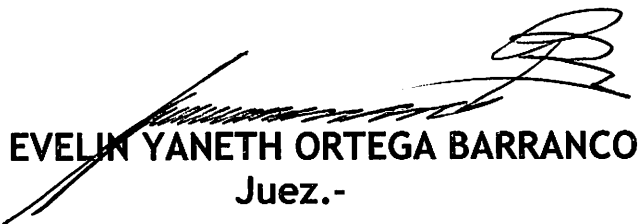
De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., este despacho:

Resuelve:

DECRETAR el embargo del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1823894, denunciado como de propiedad del demandado.

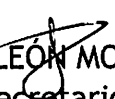
Por secretaría, ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivas identificaciones.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en
estado N° 018
Hoy 10 de septiembre de 2.020


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo: 2.016 - 0330 - Mínima cuantía - Con sentencia

En atención a la solicitud elevada (fls. 41 a 43) y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el artículo 461 del C. G. P., el despacho,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
- 2.- **DECRETAR** el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, secretaría proceda conforme al art. 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiése a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.-
- 4.- Desglose los títulos valores base de la acción a favor del extremo demandado, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.
- 5.- **ORDENAR** la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante, en los términos del artículo 447 del C.G.P.
- 6.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

La anterior providencia se notificó en estado N° 018 Hoy 10 de septiembre de 2.020 HENRY LEÓN MONCADA Secretario
--

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo. 2.016 - 0426 - Menor cuantía - Con sentencia

En atención a la solicitud que antecede (fl. 25), y por ser procedente, **secretaría**, proceda a actualizar el oficio N°0346 de fecha 22 de febrero de 2.018, para que sea tramitado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado
N° 018 Hoy 10 de septiembre de 2.020



HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo: 2.016 - 0632 - Mínima cuantía - Con sentencia

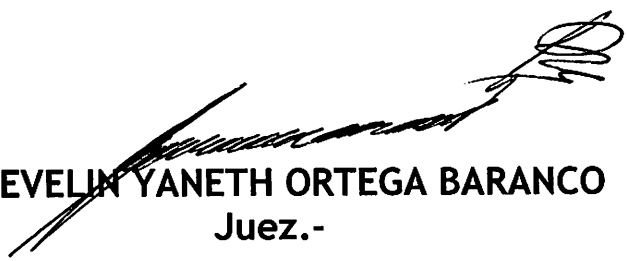
En atención a la solicitud que antecede (fls. 79 a 82), este despacho:

Resuelve:

Decretar el embargo de los remanentes de la demandada Blanca Cecilia Barbón Acero, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Civil Municipal de Funza, con N° de radicado 2.015-0437. Límitese la medida a la suma de \$27.764.000,00 m/cte.

Ofíciase al Juzgado Civil Municipal de Funza, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivas identificaciones.

NOTIFÍQUESE,



EVELIN YANETH ORTEGA BARANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado
N° 018
Hoy 10 de septiembre de 2.020



HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Restitución: 2.017 - 0154 - Mínima cuantía - Sin sentencia

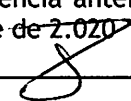
En atención a la manifestación de la apoderada de la parte demandante, la cual se entiende bajo la gravedad de juramento, teniendo en cuenta que el emplazamiento de la demandada Betsy Patricia Hernández Bernal, se encuentra decretado desde el veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve (fl. 122).

Secretaría, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del Decreto 806 de 2.020 y el Acuerdo PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2.014, inclúyase al aquí demandado y emplazado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y deje constancia de la publicación en el expediente.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 018 Hoy 10 de septiembre de 2.020
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, 10 9 SEP 2020

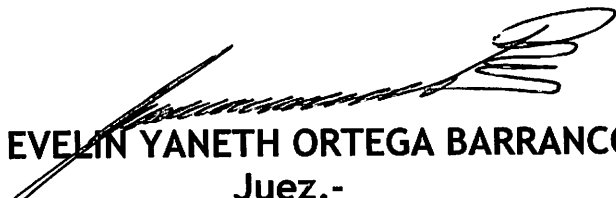
Pertenencia: 2.017 - 0164 - Mínima cuantía - sin sentencia

Se procede a señalar la hora de las 10:00 del día 17 del mes de Febrero del año 2021, para llevar a cabo la Inspección Judicial.

se designa al auxiliar de la justicia: José Salomón Blanco Gutiérrez, para que rinda experticio respecto de los puntos a que hace referencia la parte demandante en cuanto a la identificación del inmueble, la posesión material por parte del demandando y la explotación económica de mejoras, frutos civiles e indemnizaciones y valor comercial.

Por secretaría, y mediante telegrama comuníquesele su nombramiento, para que concurra a la fecha de la Inspección Judicial.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado
N° <u>10</u>
Hoy <u>10 9 SEP 2020</u>
 HENRY LEON MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Nueve (09) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00250- 00

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el ejecutado Hans Estuber Torres Villalba se notificó conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P. del auto que libró mandamiento de pago dentro del presente asunto fechado 15 de junio de 2017 (fl. 59), quien dentro del término legal no contestó la demanda, como tampoco propuso excepciones, tal como consta en auto obrante a folio 97.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendarado 15 de junio de 2017 (fl. 59).

Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásen y liquídense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$800.000.00 m /cte.

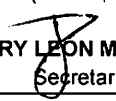
Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 18. Hoy 10 de septiembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEON MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo: 2.017 - 0472 - Menor cuantía - Con sentencia

En atención a la solicitud que antecede, este despacho:

Resuelve:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegase a tener por cualquier concepto la demandada, en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDTs, de las entidades bancarias solicitadas. Límitese la medida a la suma de \$110.955.000,00 m/cte.

Ofíciase indicándose de forma clara y completa el nombre y números de cédulas de las partes, así mismo indíquese el número de la cuenta de depósitos judiciales asignada a éste Despacho Judicial.-

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en
estado N° 018
Hoy 10 de septiembre de 2.020


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Restitución: 2.017 - 0530 - Mínima cuantía - Con sentencia

En atención a la solicitud que antecede (fls. 137 y 138), y por ser procedente este despacho,

RESUELVE:

- 1.- **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso.
- 2.- **DECRETAR** el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, secretaría proceda conforme al art. 466 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Ofíciase a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.-
- 4.- Archívese el presente expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

La anterior providencia se notificó en estado
N° 018 Hoy 10 de septiembre de 2.020
HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo: 2.017 - 0962 - mínima cuantía - con sentencia

Vencido como se encuentra el término de suspensión ordenado en auto de fecha nueve de abril de dos mil diecinueve (fl. 62), este despacho:

RESUELVE:

1. **REANUDAR** el trámite del presente proceso.
2. **Requírase a la parte demandante,** para que informen si se cumplió en su totalidad con el acuerdo de pago celebrado y proceda a realizar las solicitudes pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 018 Hoy 10 de septiembre de 2.020 El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA
--

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, 09 SEP 2020

PROCESO HIPOTECARIO: 2.018 - 0264 - Menor cuantía - Con sentencia

Teniendo en cuenta que el avalúo del inmueble no fue objeto de aclaración, complementación ni objeción (artículo 444 del C.G.P.), este despacho le imparte aprobación.

Se procede a señalar fecha de remate, para lo cual se fija la hora de las 10:00 del día 30 del mes Marzo del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de REMATE del inmueble, legalmente embargado (fls.92, 93 y dorsos), secuestrado (fls. 112 y dorso) y objeto de avalúo (fls.117 a 124), dentro del presente proceso identificado con el folio de matrícula No. 50C-1853356.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, dado al bien inmueble objeto del remate (Art. 448 del C.G.P.), previa consignación del 40% (Art. 451 del C.G.P.), en el Banco Agrario de Colombia.

La diligencia se iniciara a la fecha y hora indicada, para lo cual los interesados deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas debidamente suscritas para adquirir el bien mueble subastado dentro de los cinco días de anterioridad (art. 451 G.G.P.) ó antes de iniciar la audiencia, cuando el secretario de este despacho exhorte a los postulantes a presentarlas (art. 452 C.G.P.), transcurrida una (1) hora desde el comienzo de la licitación, el Juez o encargado de realizar la subasta, abrirá los sobres y leerá en alta voz las ofertas que reúnan los requisitos, a continuación adjudicará al mejor postor los bienes materia de la misma. Art. 452 del C.G.P.

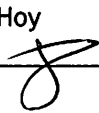
El interesado, deberá elaborar el aviso de remate y proceder a realizar la publicación de rigor, que se publicará en la emisora local (BACATÁ), y en un diario de amplia circulación nacional. Con el lleno de los requisitos del art. 450 del C.G.P.

Se advierte a las partes que conforme a lo normado por el art. 450 del C.G.P., con la constancia de publicación del aviso deberá allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No 18 Hoy 11 SEP 2020
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Hipotecario. No. 2.018 - 0362 - Menor cuantía - Con sentencia

En atención al avalúo que antecede (fls. 148 y 149), este despacho,

Resuelve,

En los términos del numeral 2° del artículo 444 del C.G.P., corre traslado de éste avalúo por el término de tres días.

Una vez en firme el anterior término, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 018 Hoy 10 de septiembre de 2.020 El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Nueve (09) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

EJECUTIVO ESPECIAL

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00486-00

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la ejecutada DORA ESTELLA ROCHA SALAZAR se notificó por conducta concluyente del mandamiento de pago aquí proferido de fecha 12 de junio de 2018 (fl. 37), tal como se dejó estipulado en providencia visible a folio 60 de la presente encuadernación, quien dentro del término legal no contestó la demanda, como tampoco propuso excepciones.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendarado 12 de junio de 2018 (fls 37 al 40).

Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásen y liquídense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$1.200.000.00 m /cte.

Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 18. Hoy 10 de septiembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Hipotecario. No. 2.018 - 0614 - Mínima cuantía - Sin sentencia

En atención a la solicitud que antecede (fl. 30), este despacho,

Dispone,

Ordenar a **secretaría**, que elabore el oficio ordenado en el mandamiento de pago de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciocho (fls. 22 y dorso).

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 018 Hoy 10 de septiembre de 2.020
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo: 2.018 - 0688 - Mínima cuantía - Con sentencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 440 del C.G.P., y como la demandada Yency Dalay Velásquez Torres, se notificó del mandamiento de pago de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciocho (fls. 59 y 60), por aviso judicial, como se indicó en auto de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte (fl. 84), quien NO contestó la demanda, NI presentó excepciones, por lo que el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR, seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en la presente providencia y en la orden de pago proferida en este asunto.

SEGUNDO. DECRETAR, el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

TERCERO: De conformidad con el artículo 446 del C.G.P. se requiere a las partes para que practiquen la liquidación de crédito.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada. Por secretaría, practíquese la liquidación de costas señalándose como agencias en derecho la suma de \$465.000,00 m/cte. Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 018 Hoy 10 de septiembre de 2.020 El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Hipotecario. No. 2.018 - 0694 - Mínima cuantía - Con sentencia

En atención a la solicitud que antecede (fls. 278 a 282), y toda vez que la medida cautelar decretada fue debidamente registrada y acreditada en legal forma, tal como se encuentra el embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No.50C-1737331, de propiedad de la demandada, tal y como se desprende del certificado de tradición y libertad que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

DECRETAR el secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada, identificado como aparece en el certificado de tradición y libertad.

Para su práctica se comisiona al señor Alcalde Municipal de Funza, con facultades para que le asigne honorarios al secuestre.

Desígnase como secuestre a Translucion Ltda., quien puede ser ubicado en la Carrera 10 N° 14-56 Oficina 308 Edificio El Pilar de Bogotá D.C. y teléfono 310 252 6737.

Por secretaria, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, indicándose además el nombre completo de las demandadas, con sus respectivos números de cédulas.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 018 Hoy 10 de septiembre de 2.020 El Secretario, HERNY LEÓN MONCADA
--

139

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Hipotecario. No. 2.018 - 0830 - Menor cuantía - con sentencia

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede (fl. 133), este despacho procede a RELEVAR del cargo de curador ad-litem a la abogada Miryam Carolina Ruíz Ramírez.

Como consecuencia de lo anterior, este despacho,

Dispone,

Designar al abogado ^{cjtaboq@hotmail.com} Cesar Jaime Torres Vela - cd 73 # 20-22 bta', de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., como curador ad-litem de los herederos indeterminados de la señora Sandra Patricia Chaparro Firacative (q.e.p.d.), por secretaría, comuníquesele su designación.

Así mismo, y teniendo en cuenta lo resuelto en la diligencia de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte (fls. 134 a 136 y dorsos), se ordena COMISIONAR al señor Alcalde Municipal de Funza, para que realice el secuestro decretado en auto de fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve (fls. 122 y dorso), con facultades para que le asigne honorarios al secuestre.

Por secretaría, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, indicándose además el nombre completo de las demandadas, con sus respectivos números de cédulas.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 018 Hoy 10 de septiembre de 2.020 El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 
--

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Restitución: 2.018- 0912 - Mínima cuantía - Sin sentencia

Vista la petición que antecede a folio 43 del presente cuaderno, se admite la RENUNCIA del poder por parte del apoderado del demandante.

Se le advierte al apoderado, que la renuncia no pone término al poder, sino cinco días después de notificarse por estado (inciso 3° art. 76 C.G.P.)

En atención al poder especial que antecede a folios 45 y 46 del presente cuaderno este despacho, le reconoce personería a Yadir Steven Osuna López, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder especial conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

Así mismo, y en atención a la solicitud de copias, previo al pago de las expensas a que haya lugar, secretaría, proceda a la reproducción, autenticación y entrega de la copia del contrato de arrendamiento.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 018 Hoy 10 de septiembre de 2.020 El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo. No. 2.018 - 0998 - Mínima cuantía - Sin sentencia

Teniendo en cuenta la devolución del correo por parte de 472 (fl.41), este despacho procede a RELEVAR del cargo de curador ad-litem al abogado Fredy Giovanni Vásquez Vargas.

Como consecuencia de lo anterior, este despacho,

Dispone,

Designar al ^{mp.camacho26@gmail.com} abogad@ Mary Patricia Camacho - K19 13A # 127-47 ofc 102 ³⁴¹ de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., como curador ad-litem de la señora Leidy Carolina González Castellanos, por secretaría, comuníquesele su designación.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 018 Hoy 10 de septiembre de 2.020
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo: 2.018 - 01030 - Mínima cuantía - sin sentencia

Como quiera que se encuentran agotadas las ritualidades procesales de los artículos 291 y 292 del C.G.P., el despacho tiene por notificado al demandado **Diego Fernando Ramírez Durán**, del mandamiento de pago de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve (fls. 18 y dorso), providencia proferida en el presente asunto, esto según da cuenta las certificaciones del servicio postal obrantes al documental.

Se tiene en cuenta, para los fines procesales pertinentes, que el demandado, en el término de traslado NO contestó la demanda NI realizó manifestación alguna.

Una vez en firme el anterior término, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 018 Hoy 10 de septiembre de 2.020 El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo: 2.018- 01030 - Mínima cuantía - Sin sentencia

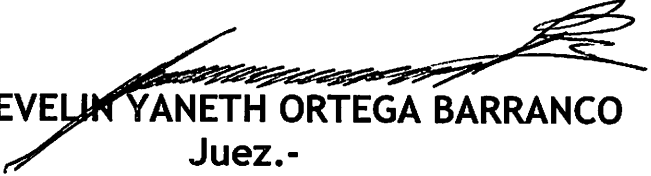
En atención a la solicitud que antecede (fl. 13), y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho:

Resuelve,

DECRETAR el embargo y retención del 50% del salario y demás emolumentos salariales (honorarios, bonificaciones, comisiones, etc) que devengue el señor Diego Fernando Ramírez Durán, en Eligem S.A.S., y/o cualquier clase de acreencia que lleguen a tener el demandado. Limitando la medida cautelar en la suma de **\$7.291.000,00 m/cte.**

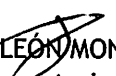
Por Secretaría, ofíciase indicándose de forma clara y completa el nombre y números de cédulas de las partes, así mismo indíquese el número de la cuenta de depósitos judiciales asignada a éste despacho Judicial.-

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado
N° 018 Hoy 10 de septiembre de 2.020


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo: 2.018 - 01048 - Mínima cuantía - Sin sentencia

En atención a la solicitud elevada (fls. 16 y 17) y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el artículo 461 del C. G. P., el despacho,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2.- **DECRETAR** el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, secretaría proceda conforme al art. 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Ofíciase a quien corresponda.

3.- Sin condena en costas.-

4.- Desglose los títulos valores base de la acción a favor del extremo demandado, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

La anterior providencia se notificó en estado
N° 018
Hoy 10 de septiembre de 2.020
HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Hipotecario. No. 2.018 - 01104 - Menor cuantía - Sin sentencia

En atención a la solicitud que antecede (fls. 134 a 137), este despacho,

Dispone,

Indicarle a la apoderada que deberá estarse a lo resuelto en el inciso final del auto de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve (fl. 132).

Una vez se notifique el acreedor hipotecario, se resolverá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 018 Hoy 10 de septiembre de 2.020
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo: 2.018 - 01124 - Mínima cuantía - con sentencia

Atendiendo la anterior solicitud elevada por el apoderado de la entidad demandante (fl. 32), y por ser procedente. El Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el proceso ejecutivo adelantado por **Bancolombia S.A.**, contra **Marco Eliécer Barón**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

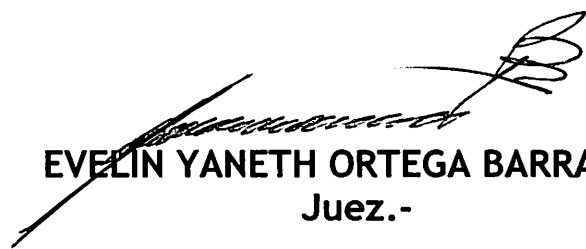
2.- **DECRETAR** el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, **Secretaría** proceda conforme al art. 466 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Ofíciase a quien corresponda, y entréguese los oficios a la parte demandante.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la acción, a favor y costa de la parte actora.

4.- **SIN COSTAS.**

5.- **ARCHIVAR** el expediente una vez cumplido lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 018 Hoy 10 de septiembre de 2.020 El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo: 2.018 - 01164 - Mínima cuantía - Sin sentencia

Conforme lo establecido en los artículos 91 y 442 del C.G.P. Por
secretaría, contabilice los términos para los demandados.

Una vez en firme, el anterior término, regresen las diligencias
al despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 018 Hoy 10 de septiembre de 2.020 El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo: 2.018 - 01166 - Mínima cuantía - Sin sentencia

En atención a la solicitud elevada (fls. 35 y 36) y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el artículo 461 del C. G. P., el despacho,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2.- **DECRETAR** el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, secretaría proceda conforme al art. 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Ofíciase a quien corresponda.

3.- Sin condena en costas.-

4.- Desglose los títulos valores base de la acción a favor del extremo demandado, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

La anterior providencia se notificó en estado
N° 018
Hoy 10 de septiembre de 2.020
HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo: 2.018 - 01202 - Mínima cuantía - Sin sentencia

En atención a la solicitud elevada (fls. 31 a 42) y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el artículo 461 del C. G. P., el despacho,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- **DECRETAR** el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, secretaría proceda conforme al art. 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiése a quien corresponda.

3.- Sin condena en costas.-

4.- Desglose los títulos valores base de la acción a favor del extremo demandado, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

La anterior providencia se notificó en estado N° 018 Hoy 10 de septiembre de 2.020 HENRY LEÓN MONCADA Secretario
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Nueve (09) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-01211- 00

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la ejecutada NINI JOHANA QUIROGA OLAYA se notificó de manera personal del auto que libró mandamiento de pago dentro del presente asunto fechado 06 de marzo de 2019 (fl. 44), tal como consta en acta del folio 51, quien dentro del término legal no contestó la demanda, como tampoco propuso excepciones.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendado fechado 06 de marzo de 2019 (fl. 44).

Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásen y liquídense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$850.000.00 m /cte.

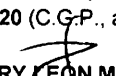
Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 18. Hoy 10 de septiembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, 09 SEP 2020

Despacho Comisorio: 2.019 - 0012

En atención a la solicitud que antecede (fls. 56 a 58), este despacho,

Resuelve:

SEÑALAR como nueva fecha la hora de las 10'00 del día 22 del mes de Marzo del año 2021, a efecto de realizar el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula 50C-1422956, identificado en la comunicación emitida por la Secretaría de Planeación de este Municipio.

Secretaría, oficie a las autoridades pertinentes, al secuestro y solicite a la Oficina de Planeación del Municipio, acompañamiento por personal que esté debidamente capacitado para la identificación del inmueble.

Cumplida la comisión devuélvanse al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
en ESTADO No	Hoy
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA	

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, 09 SEP 2020

Prueba anticipada: 2.019 - 0012

Como quiera que se encuentran agotadas las ritualidades procesales de los artículos 291 y 292 del C.G.P., el despacho tiene por notificada a la demandada **BBI COLOMBIA S.A.S.**, de los autos de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve (fl. 20) y veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve (fl. 24), providencias proferidas en el presente asunto, esto según da cuenta las certificaciones del servicio postal obrantes al documental.

Se procede a señalar la hora de las 10:00 del día 11 del mes de Marzo del año 2021, para llevar a cabo la inspección judicial con exhibición de documentos como prueba anticipada en la empresa BBI COLOMBIA S.A.S.-

El presente proveído se notifica por estado a la empresa, conforme lo ordena el artículo 189 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>10</u> Hoy <u>9</u> 09 SEP 2020 El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, 09 SEP 2020

Prueba anticipada: 2.019 - 0014

En atención a la solicitud que antecede (fls. 61 y 62), se procede a señalar la hora de las 10:00 del día 16 del mes de Marzo del año 2021, para llevar a cabo la inspección judicial con exhibición de documentos, libros de comercio y cosas muebles, como prueba anticipada en la empresa Tornometal y Cia. Ltda - En liquidación.

El presente proveído notifíquese personalmente a la empresa, conforme lo ordena el artículo 189 del C.G.P.

De otra parte se le hace saber al libelista que las diligencias de notificación de que trata el artículo 291 y 292 del C.G.P., debe adelantarlas directamente ante la secretaría del despacho, previo el pago de las expensas necesarias si a ello hubiera lugar.

En los términos del numeral 4° del artículo 48 del C.G.P., y teniendo en cuenta que en el momento el Juzgado no cuenta con lista de peritos, se insta a las partes, para que de consuno, designen un auxiliar de la justicia, quien deberá presentar la documentación pertinentes con el fin de verificar la viabilidad de su nombramiento.

Realizada la inspección, expídanse las respectivas copias, a costa del solicitante y archívese la presente actuación de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>10</u> Hoy <u>130</u> SEP 2020 El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 

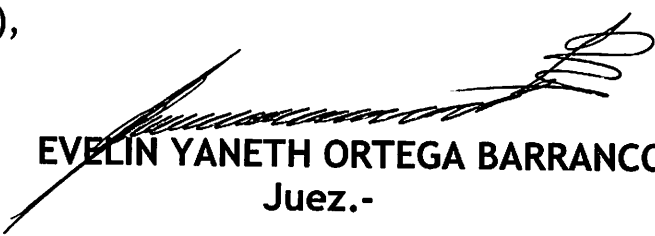
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, 09 SEP 2020

Prueba anticipada: 2.019 - 0014

Vista la petición que antecede a folios 63 a 65 del presente cuaderno, se admite la RENUNCIA del poder por parte del apoderado de la demandante Luz Amanda Castellanos de Lara.

Se le advierte al apoderado, que la renuncia no pone término al poder, sino cinco días después de notificarse por estado (inciso 3° art. 76 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>(S)</u> Hoy <u>10 SEP 2020</u> El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Nueve (09) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00038- 00

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que los ejecutados DIEGO ALEJANDRO LOZANO CHAVARRO y MARÍA DEL CARMEN CHAVARRO DÍAZ se notificaron de manera personal del auto que libró mandamiento de pago dentro del presente asunto fechado 27 de febrero de 2019 (fl. 8), tal como consta en actas de los folios 9 y 10, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda, como tampoco propusieron excepciones.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendarado fechado 27 de febrero de 2019 (fl. 8).

Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásen y liquídense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$900.000.00 m /cte.

Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 18. Hoy 10 de septiembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo. 2.019 - 0088 - Mínima cuantía - sin sentencia

Se tiene en cuenta y se pone en conocimiento de las partes, para los fines procesales pertinentes, el oficio emitido por la ORIP de Bogotá - Zona Centro (fl. 15).

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 018 Hoy 10 de septiembre de 2.020
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, 109 SEP 2020

Despacho Comisorio: 2.019 - 0112

En atención a la solicitud que antecede (fls. 16 a 18), este despacho,

Resuelve:

SEÑALAR como nueva fecha la hora de las 10:00 del día 7 del mes de abril del año 2021, a efecto de realizar la entrega del bien mueble, identificado en auto de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve (fl. 14), en la Avenida Carrera 9 N°16-93 de este municipio.

Secretaría, oficie a las autoridades pertinentes.

Cumplida la comisión devuélvanse al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
en ESTADO No <u>10</u>	Hoy
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 	

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza,

109 SEP 2020

Despacho Comisorio: 2.019 - 0176

En atención a la solicitud que antecede, este despacho,

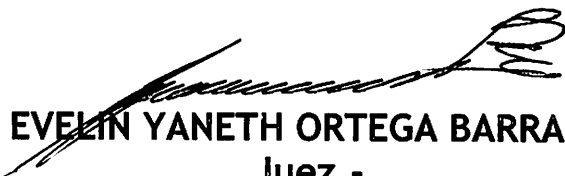
Resuelve:

SEÑALAR la hora de las 10.00 del día 28 del mes de Marzo del año 2021, a efecto de realizar el secuestro del vehículo de placa UFX-892, que se encuentra ubicado en la Vereda Isla Predio Sauzalito, Kilómetro 3 vía Siberia de Funza.

Designase como SECUESTRE a Translugon Ltda. Por secretaría, y mediante comunicación infórmele al secuestre la fecha de diligencia.

Cumplida la comisión devuélvanse al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
en ESTADO No <u>10</u>	Hoy <u>10</u> SEP 2020
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA <u>8</u>	

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza,

10 9 SEP 2020

Despacho Comisorio: 2.019 - 0178

En atención a lo indicado en el acta de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte (fl. 11), este despacho,

Resuelve:

SEÑALAR la hora de las 10.00 del día 23 del mes de NOVIEMBRE del año 2021, a efecto de realizar el secuestro del vehículo de placa WGO-406, que se encuentra ubicado en la Vereda Isla Predio Sauzalito, Kilómetro 3 vía Siberia de Funza.

Por secretaría, y mediante comunicación infórmele al secuestre la fecha de diligencia.

Cumplida la comisión devuélvanse al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO No 18 Hoy
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 10 9 SEP 2020

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, 12 de Septiembre 2020

Verbal Sumario: 2.019 - 0258 - Mínima cuantía - Sin sentencia

Este despacho, convoca a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., para a las 10:00 del día 25 del mes de noviembre del año 2020.

Adviértasele a las partes que su inasistencia acarreará las sanciones y consecuencias establecidas en el artículo 372 del C.G.P.

Secretaría, proceda a requerir, a la Secretaría de Hacienda de este Municipio, para que dé respuesta a nuestro oficio N°0112 de fecha 24 de enero de 2.020 (fl. 71).

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado
N° <u>18</u>
Hoy <u>10 SEP 2020</u>
 HENRY LEON MONCADA Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, 29 de Julio 2020

Verbal Sumario: 2.019 - 0258 - Mínima cuantía - Sin sentencia

Conforme lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve (fls. 46 y 47), en el sentido de indicar que:

Estamos frente a un proceso de: Mínima cuantía.

Y no como se indicó.

En lo demás el auto permanecerá incólume.

En lo demás el auto permanecerá incólume, notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado N° 18 Hoy 15 SEP 2020 HENRY LEÓN MONCADA Secretario

233

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

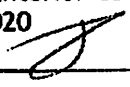
Ejecutivo: ~~2.018-01186~~ - Menor cuantía - Sin sentencia
2019-00436

En atención a la publicación aportada (fls. 229 a 232) y dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2.014, inclúyase al aquí demandado y emplazado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y deje constancia de la publicación en el expediente.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 018 Hoy 10 de septiembre de 2.020 El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Nueve (09) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00446- 00

Vencido el término de traslado de la contestación de la demanda decretado en auto visible a folio 69, el Despacho observa que a folios 63 al 65 la parte pasiva presentó excepciones de mérito o de fondo; por tal razón el Juzgado corre traslado de las mismas a la parte ejecutante por el término de 10 días, para los efectos del artículo 443 del C.G.P. numeral 1).

Luego de vencido dicho término el proceso ingrese al Despacho para continuar con su trámite.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 18. Hoy 10 de septiembre de 2020 (C.G.P. art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo. 2.019 - 0562 - Mínima cuantía - Sin sentencia

Se tiene en cuenta para los fines procesales pertinentes que la parte demandante NO hizo pronunciamiento alguno frente a las excepciones planteadas.

Este despacho, haciendo uso de los poderes conferidos en el artículo 170 del C.G.P., se procede a decretar las siguientes pruebas de oficio:

Primero.- Se requiere a la parte demandante, para que aporte la póliza de seguros de responsabilidad civil, pactada en el numeral 8) de la cláusula sexta y la cláusula octava.

Segundo.- Se requiere a la parte demandada, para que aporte copia del informe de las irregularidades indicadas en la contestación, conforme lo pactado en el numeral 1) de la cláusula séptima.

Una vez se aporte la documentación pedida, regresen las diligencias al despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 018 Hoy 10 de septiembre de 2.020 El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

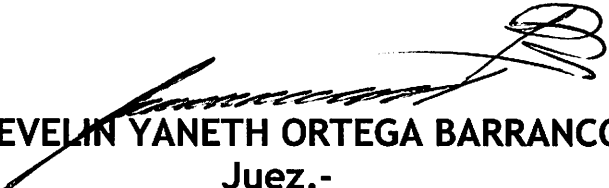
Hipotecario: 2.019 - 0608 - Menor cuantía - Sin sentencia

Como quiera que se encuentran agotadas las ritualidades procesales de los artículos 291 y 292 del C.G.P., el despacho tiene por notificados a los demandados José Esteban Cárdenas Martínez, Yolanda Gutiérrez Sandoval y Camila Andrea Cárdenas Gutiérrez, del mandamiento de pago de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve (fls. 151 y dorso), providencia proferida en el presente asunto, esto según da cuenta las certificaciones del servicio postal autorizado obrantes al documental.

Teniendo en cuenta que el expediente se encontraba al despacho, **secretaría**, contabilice los términos con los que cuentan los demandados, en los términos de los artículos 91 y 442 del C.G.P.

Una vez en firme el anterior término, regresen las diligencias al despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 018 Hoy 10 de septiembre de 2.020 El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Hipotecario. No. 2.019 - 0608 - Menor cuantía - Sin sentencia

Se pone en conocimiento y se tiene en cuenta para los fines procesales pertinentes la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro (fls. 158 a 166).

En atención a la solicitud que antecede (fls. 176 a 178), y toda vez que la medida cautelar decretada fue debidamente registrada y acreditada en legal forma, tal como se encuentra el embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No.50C-1823164, de propiedad de los demandados, tal y como se desprende del certificado de tradición y libertad que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

DECRETAR el secuestro del bien inmueble de propiedad de los demandados, identificado como aparece en el certificado de tradición y libertad.

Para su práctica se comisiona al señor Alcalde Municipal de Funza, con facultades para que le asigne honorarios al secuestre.

Designase como secuestre a Translucion Ltda., quien puede ser ubicado en la Carrera 10 N°14-56 Oficina 308 Edificio El Pilar de Bogotá D.C. y teléfono 310 252 6737.

Por secretaría, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, indicándose además el nombre completo de las demandadas, con sus respectivos números de cédulas.

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 018 Hoy 10 de septiembre de 2.020 El Secretario, HERNY LEÓN MONCADA
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Nueve (09) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00683- 00

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que las ejecutadas JUANA ISABEL MORENO BARBOSA y JULIÁN ALEXANDER GONZÁLEZ ALFONSO se notificaron de manera personal del auto que libró mandamiento de pago dentro del presente asunto fechado 01 de noviembre de 2019 (fl. 5), tal como consta en actas de folios 6 y 7, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda, como tampoco propusieron excepciones.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendarado 01 de noviembre de 2019 (fl. 5)

Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásen y liquídense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de - \$80nmn0.000.00 m /cte.

Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 18. Hoy 10 de septiembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Nueve (09) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00700- 00

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la ejecutada ANGELA YAMIRA GARCÍA ORTIZ se notificó de manera personal del auto que libró mandamiento de pago dentro del presente asunto fechado 10 de octubre de 2019 (fl. 23), tal como consta en acta del folio 38, quien dentro del término legal no contestó la demanda, como tampoco propuso excepciones.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendarado fechado 10 de octubre de 2019 (fl. 23).

Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásense y liquídense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$850.000.00 m /cte.

Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 18. Hoy 10 de septiembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo: 2.019 - 0794 - Mínima cuantía - Sin sentencia

En atención a la solicitud elevada (fl. 26) y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el artículo 461 del C. G. P., el despacho,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2.- **DECRETAR** el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, secretaría proceda conforme al art. 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiése a quien corresponda.

3.- Sin condena en costas.-

4.- Desglose los títulos valores base de la acción a favor del extremo demandado, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

La anterior providencia se notificó en estado N° 018 Hoy 10 de septiembre de 2.020 HENRY LEÓN MONCADA Secretario
--

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

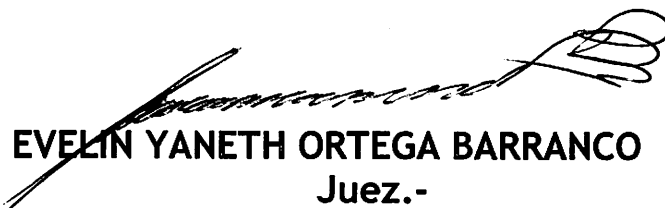
Hipotecario: 2.019 - 0802 - Menor cuantía - Sin sentencia

En atención al acta de notificación y a la documentación presentada (fls. 106 a 109), este despacho observa que tanto en el acta de notificación, como en la solicitud de notificación por conducta concluyente, se indica de forma errada, la fecha del mandamiento de pago.

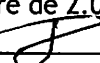
Como consecuencia de lo anterior, y con el fin de EVITAR UNA FUTURA NULIDAD, **secretaría**, proceda a citar a la aquí demandada, para que se notifique en debida forma del mandamiento de pago.

De igual manera, se le advierte a la apoderada que los trámites de notificación (art. 291 y 292 C.G.P.), los puede realizar por secretaria, el citatorio y el aviso, los puede elaborar y remitir la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 018 Hoy 10 de septiembre de 2.020 El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Hipotecario. No. 2.019 - 0914 - Menor cuantía - Sin sentencia

Se tiene en cuenta para los fines procesales pertinentes el cotejo del citatorio y la dirección informada, con el fin de notificar a la demandada (fls. 233 a 237).

Se le advierte al demandante que los trámites de notificación (art. 291 y 292 C.G.P.), los puede realizar por secretaria, los citatorios y los avisos los puede elaborar y remitir directamente.

Se pone en conocimiento y se tiene en cuenta para los fines procesales pertinentes la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro (fls. 238 a 245).

Toda vez que la medida cautelar decretada fue debidamente registrada y acreditada en legal forma, tal como se encuentra el embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No.50C-1864381, de propiedad de la demandada, tal y como se desprende del certificado de tradición y libertad que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

DECRETAR el secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada, identificado como aparece en el certificado de tradición y libertad.

Para su práctica se comisiona al señor Alcalde Municipal de Funza, con facultades para que le asigne honorarios al secuestre.

Desígnase como secuestre a Translugon Ltda., quien puede ser ubicado en la Carrera 10 N°14-56 Oficina 308 Edificio El Pilar de Bogotá D.C. y teléfono 310 252 6737.

Por secretaria, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, indicándose además el nombre completo de las demandadas, con sus respectivos números de cédulas.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 018 Hoy 10 de septiembre de 2.020 El Secretario, HERNY LEÓN MONCADA
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Nueve (09) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

RESTITUCIÓN DE TENENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00940- 00

SENTENCIA

Continuando con el trámite del presente asunto y siendo la oportunidad determinada en el numeral 3º del artículo 384 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el artículo 385 ibídem, este Despacho procede a proferir sentencia dentro del proceso de RESTITUCIÓN DE TENENCIA (vehículo de placas WFU- 725 dado en leasing financiero) instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JAIME ZAMUDIO SANDOVAL.

ANTECEDENTES

1.- PRETENSIONES

La parte demandante, a través de apoderado judicial, presentó demanda contra JAIME ZAMUDIO SANDOVAL, para que con su citación y agotamiento del proceso de restitución de tenencia, se proferiera sentencia en la que se hagan los siguientes pronunciamientos:

1. Declarar, por mora en el pago de los cánones, la terminación del contrato de leasing financiero respecto del vehículo de placas WFU 725, el cual fue celebrado el día 15 de julio de 2014 entre las partes.
2. Ordenar en consecuencia, la restitución y entrega del bien mueble arrendado arriba identificado a favor de la entidad demandante.
3. Se condene a la parte demandada al pago de las costas.

2. HECHOS

1.- Señala el apoderado actor que la entidad demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. (quien absorbió a LEASING BOLÍVAR S.A. C.F. a partir del 2 de Diciembre del año 2015, según resolución No. 1667 de la Superintendencia Financiera), en calidad de arrendadora y el demandado JAIME ZAMUDIO SANDOVAL celebraron contrato escrito de leasing (arrendamiento) No. 001- 03- 040207 el día 15 de julio de 2014, respecto del vehículo de placas WFU 725, por el lapso de 62 meses contados a partir de la data en mención.

2- El canon inicialmente pactado sería la suma de \$497.165 m/cte para el primer mes y variable para el día del inicio del canon en los meses de mayo, agosto, noviembre y febrero, tomando el indicador D.T.F. (E.A.), certificado por el Banco de



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

la República el último día hábil de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

3- Se pactó que el canon debía ser pagadero los días quince (15) de cada mes y si éste no era hábil se correría para el día hábil siguiente.

4- El demandado, firmó dos otro sí del contrato antes referido, el pasado 15 de diciembre de 2017 y 15 de enero de 2018.

5- El demandado adeuda los cánones de los meses de septiembre y octubre de 2019, encontrándose actualmente en mora de sus obligaciones, incumpliendo así la cláusula sexta del contrato de leasing.

3.- TRÁMITE PROCESAL

La demanda fue admitida mediante providencia de fecha veintiuno (21) de enero del dos mil veinte (2020), a la que se le imprimió el trámite del proceso Verbal sumario dispuesto en el numeral 9º del artículo 384 del C.G.P.

El auto admisorio de la demanda, le fue notificado al demandado de manera personal, tal como consta en el acta vista a folio 72, quien dentro del término legal guardó silencio frente a la acción de la referencia.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales para proveer en el presente asunto, estructurales del debido proceso, tales como demanda en forma, capacidad de las partes y capacidad para comparecer, competencia en el cognoscente, se encuentran cumplidos a cabalidad, sin que se advierta ninguna causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Requisitos para la prosperidad de la pretensión de restitución.

El juicio de restitución de bienes inmuebles arrendados y para este caso – vehículo dado en leasing habitacional-, tiene un procedimiento especial determinado en el artículo 384 del Código General del Proceso.

Bajo tal entendimiento, entonces, el demandante ha de presentar con su demanda el contrato de arrendamiento o prueba testimonial e indicar los cánones impagados, cuando se alegue esta causal para la restitución.

En el caso aquí revisado, encuentra el Juzgado que se hallan satisfechas las exigencias señaladas para proferir el fallo conforme a lo pedido, teniendo en cuenta que fue allegado el contrato de arrendamiento (leasing) No. 001- 03-032520 visible a folio 2 al 7 del expediente así como los otro sí de dicho contrato obrantes a folios 8-10 y 11-12, tal como lo señala el numeral 1º ejúsdem y como quiera que la parte pasiva no se opuso en el término del traslado de la demanda, por ende, la sentencia



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

de lanzamiento es procedente de acuerdo con lo señalado por el numeral 3º del artículo 384 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

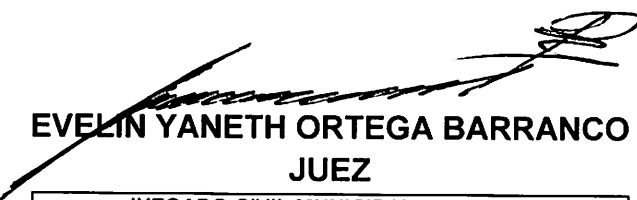
RESUELVE

PRIMERO. Declarar terminado el contrato de leasing financiero, suscrito entre la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A. como arrendadora y JAIME ZAMUDIO SANDOVAL como arrendatario.

SEGUNDO. Ordenar la restitución a la entidad demandante BANCO DAVIVIENDA S.A, del vehículo de placas WFU 725. En caso de no efectuarse lo anterior dentro del término de ejecutoria de la presente decisión, se ordena la diligencia de lanzamiento. Para tal fin se comisiona con amplias facultades a la Alcaldía Municipal de Funza. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría las mismas, señalando como agencias en derecho la suma de un \$1.200.000 m/cte.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 18. Hoy 10 de septiembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo: 2.019 - 0974 - Mínima cuantía - Sin sentencia

Vista el acta de notificación que obra a folio 23 del presente cuaderno, el despacho tiene por notificado al demandado **Drigelio López Muñetón**, personalmente, del mandamiento de pago de fecha veintiuno de enero de dos mil veinte (fls. 21 y dorso), providencia proferida en el presente asunto.

Se tiene en cuenta para los fines proceales pertinentes, que en el término de traslado, el demandado NO hizo pronunciamiento alguno.

Una vez se notifique la totalidad de demandados, se resolverá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 018 Hoy 10 de septiembre de 2.020 El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Nueve (09) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-01037- 00

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el ejecutado Dumar Mahecha Segura se notificó de manera personal del auto que libró mandamiento de pago dentro del presente asunto fechado 04 de febrero de 2020 (fl. 19), tal como consta en acta del folio 20, quien dentro del término legal no contestó la demanda, como tampoco propuso excepciones.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendarado fechado 04 de febrero de 2020 (fl. 20).

Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásen y liquídense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$800.000.00 m /cte.

Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 18. Hoy 10 de septiembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Nueve (09) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-01039- 00

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el ejecutado Oscar Mauricio Celis Jurado se notificó de manera personal del auto que libró mandamiento de pago dentro del presente asunto fechado 04 de febrero de 2020 (fl. 20), tal como consta en acta del folio 21, quien dentro del término legal no contestó la demanda, como tampoco propuso excepciones.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendarado fechado 04 de febrero de 2020 (fl. 20).

Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásen y líquidense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$800.000.00 m /cte.

Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 18. Hoy 10 de septiembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Nueve (09) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-01056- 00

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que los ejecutados WILMER FERNANDO LEÓN SEPÚLVEDA y MAICOL ALEXANDER ZÚÑIGA TIQUE se notificaron de manera personal del auto que libró mandamiento de pago dentro del presente asunto fechado 28 de enero de 2020 (fl. 24), tal como consta en actas del folio 25 y 26, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda, como tampoco propusieron excepciones.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

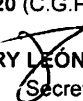
Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendarado fechado 28 de enero de 2020 (fl. 24).

Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásen y liquidense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$800.000.00 m /cte.

Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 18. Hoy 10 de septiembre de 2020 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo singular: 2.020 - 00006.- Mínima cuantía - Sin sentencia

Teniendo en cuenta que la presente demanda, así como el documento base de la acción (certificación de administración), reúnen las exigencias contenidas en el artículo 422 del C. G. P., concordante con lo establecido en los Arts. 29, 30 y 48 de la Ley 675 de 2.001, el despacho libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de Mínima cuantía a favor del **Agrupación Residencial Senderos de Funza Etapa II P.H.**, contra **Liliana Andrea Navarro Gómez, Elena María Ochoa Garcés y Carlos Eduardo Ospina Ochoa**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$7.353.000,00 M/cte.**, por concepto de las cuotas de administración, causados y no pagados (mora) correspondientes a los meses de julio de 2.011 a noviembre de 2.019, de acuerdo a la discriminación de pretensiones contenidas en el libelo demandatorio.-

2.- Por la suma de **\$12.000,00 M/cte.**, por concepto de retroactivo anual, causadas y no pagados (mora) correspondientes al mes de marzo de 2.019, de acuerdo a la discriminación de pretensiones contenidas en el libelo demandatorio.-

3.- Por la suma de **\$736.250,00 M/cte.**, por concepto de las sanciones por inasistencia, causadas y no pagados (mora) correspondientes a los meses de diciembre de 2.016, mayo, agosto y diciembre de 2.018 y marzo de 2.019, de acuerdo a la discriminación de pretensiones contenidas en el libelo demandatorio.-

4.- Por la suma de **\$1.540.200,00 M/cte.**, por concepto de las cuotas extraordinarias de administración, causadas y no pagadas (mora) correspondientes a los meses de abril de 2.011, abril de 2.014 y septiembre de 2.018, de acuerdo a la discriminación de pretensiones contenidas en el libelo demandatorio.-

5.- Por los intereses de mora desde la fecha en que se hicieron exigibles cada una de las anteriores obligaciones y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

6.- Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, con sus

correspondientes intereses y hasta la sentencia, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.

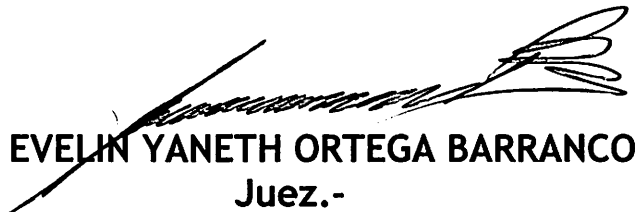
7.- Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se reconoce personería a Laura Camila Castrillón Casanova, para actuar como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder especial conferido.-

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 018 Hoy 10 de septiembre de 2.020
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo: 2.020- 0006 - Mínima cuantía - Sin sentencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. este despacho:

Resuelve,

Primero.- Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres y demás elementos embargables a excepción de vehículos automotores que de propiedad y posesión de los demandados, se encuentren en la carrera 4 N°14 - 20 bloque 14 Interior 7 de la Agrupación Residencial Senderos de Funza PH, de este municipio o en el lugar que se indique al momento de la diligencia, siempre y cuando sea jurisdicción del Alcalde. Se limita la medida a la suma de \$14.463.000,00 m/cte.

Comisionar al Alcalde Municipal de Funza, para que realice el embargo de bienes muebles y enseres, con facultades para que le asigne honorarios al secuestre designado.

Desígnase como secuestre a María del Pilar Cortés Hernández, identificada con la C.C.N°52.300.888, a quien se le puede notificar en la Carrera 10 N°15 - 39 Oficina 203 de Bogotá y teléfono 311 252 1828.

Por secretaría, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, indicándose además el nombre completo de la demandada, con sus respectivos números de cédulas, en cada uno.

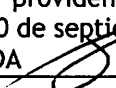
Segundo.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegase a tener por cualquier concepto los demandados, en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDTs, de las entidades bancarias solicitadas. Límitese la medida a la suma de \$14.463.000,00 m/cte.

Oficiése indicándose de forma clara y completa el nombre y números de cédulas de las partes, así mismo indíquese el número de la cuenta de depósitos judiciales asignada a éste Despacho Judicial.-

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 018 Hoy 10 de septiembre de 2.020
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

PROCESO EJECUTIVO: 2.020 - 00014 - Mínima cuantía - sin sentencia

Teniendo en cuenta que los documentos base de la acción, (pagaré) reúne las exigencias contenidas en los artículos 82, 85, 422 y 430 del C.G.P., el despacho libra mandamiento de pago por la vía singular de menor cuantía a favor de **RF Encore S.A.S.**, contra **Adriana Esperanza Cárdenas López**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$20.014.767,36 m/cte., por concepto de capital, representado en el pagaré aportado para su ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1., liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio, y 305 del Código Penal, a la tasa a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 17 de septiembre de 2.020 y hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se le reconoce personería a Julián Zárate Gómez, como apoderado del demandante, en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en
estado N° 018
Hoy 10 de septiembre de 2.020

HENRY LEON MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo: 2.020 - 0014 - Mínima cuantía - Sin sentencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P.,
este Despacho:

Resuelve,

Primero.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros en la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual vigente y demás emolumentos salariales (honorarios, bonificaciones, comisiones, etc) que devengue la demandada, en el Municipio de Madrid, y/o cualquier clase de acreencia que lleguen a tener el demandado. Limitando la medida cautelar en la suma de \$30.023.000,00 m/cte.

Por Secretaría, ofíciase indicándose de forma clara y completa el nombre y números de cédulas de las partes, así mismo indíquese el número de la cuenta de depósitos judiciales asignada a éste despacho Judicial.-

Segundo.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegase a tener por cualquier concepto la demandada, en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDTs, de las entidades bancarias solicitadas. Límitese la medida a la suma de \$30.023.000,00 m/cte.

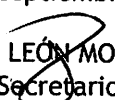
Por secretaría, ofíciase indicándose de forma clara y completa el nombre y números de cédulas de las partes, así mismo indíquese el número de la cuenta de depósitos judiciales asignada a éste Despacho Judicial.-

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado
N° 018 Hoy 10 de septiembre de 2.020


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Restitución. No. 2.020 - 0016 - Mínima cuantía - Sin sentencia

Téngase en cuenta que NO se subsanó la demanda en tiempo, conforme la constancia secretarial.

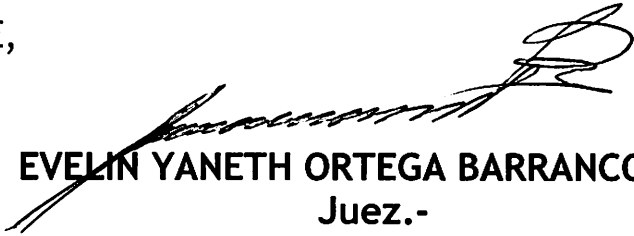
En consecuencia este despacho,

RESUELVE:

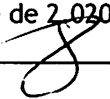
RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la demandante.

Por secretaría devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 018 Hoy 10 de septiembre de 2.020
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, 09 SEP 2020

Despacho Comisorio: 2.020 - 0018

En atención a la solicitud que antecede, este despacho,

Resuelve:

SEÑALAR la hora de las 10'00 del día 22 del mes de enero del año 2021, a efecto de realizar el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula 50C-1245864, y ubicado en la Vereda Siete Trojes Lote N°3 "El Pinar" de este Municipio.

Designase como SECUESTRE a Translugon Ltda. Por secretaría, y mediante comunicación infórmele al secuestre la fecha de diligencia.

Cumplida la comisión devuélvanse al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
en ESTADO No <u>10</u>	Hoy
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 	

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, 08 SEP 2020

Despacho Comisorio: 2.020 - 0022

En atención a la solicitud que antecede, este despacho,

Resuelve:

SEÑALAR la hora de las 10:00 del día 28 del mes de Nov del año 2020, a efecto de realizar el secuestro del vehículo de placa DOR-043, que se encuentra ubicado en la Carrera 10 N° 17 A -81 de Funza.

Por secretaría, y mediante comunicación infórmele al secuestre la fecha de diligencia.

Cumplida la comisión devuélvanse al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 18 Hoy 8 10 SEP 2020
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Restitución. No. 2.020 - 0022 - Mínima cuantía - Sin sentencia

Téngase en cuenta que NO se subsanó la demanda en tiempo, conforme la constancia secretarial.

En consecuencia este despacho,

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la demandante.

Por secretaría devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 018 Hoy 10 de septiembre de 2.020 El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo. No. 2.020 - 0024 - mínima cuantía - sin sentencia

Téngase en cuenta que NO se subsanó la demanda en tiempo, conforme la constancia secretarial.

En consecuencia este despacho,

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la demandante.

Por secretaría devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 018 Hoy 10 de septiembre de 2.020
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Nueve (09) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

DESPACHO COMISORIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00028-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del Juzgado de Familia del Circuito de Funza, a través del Despacho Comisorio No. 010 visible a folio 20.

Por lo anterior fíjese la fecha del 24 del mes de Marzo del año 2021 a las 10:30 para que tenga lugar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C- 250397, ubicado en la carrera 4 No. 12-08; dirección actual carrera 5 No. 12-08 Barrio Serrezuela de este Municipio, de propiedad del demandado Rafael Antonio Fonseca Chaparro.

Para tal efecto, se designa como secuestre a TRANSLUGON LTDA a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem, advirtiéndole que el cargo de auxiliar es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá tomar posesión del cargo en la fecha y hora antes señalada. A su vez se le indica al referido auxiliar de la justicia que el Juzgado comitente estableció como honorarios provisionales la suma de \$150.000 m/cte, la cual deberá ser cancelada por el demandante dentro del proceso 2019- 809 que cursa en ese Despacho.

Asimismo se advierte que actúa como apoderado demandante dentro del proceso antes mentado, el dr Jorge Enrique Herrera Vargas y como actora la señora AIDA MERCEDES LUGO MURILLO.

Finalmente se pone de presente a la parte interesada que el día de la diligencia deberá aportar certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no mayor a un mes.

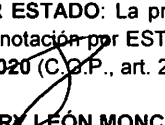
Una vez cumplida la comisión, por Secretaría devuélvase la misma al Juzgado origen para el fin pertinente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 18. Hoy 10 de Septiembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario